

Incidente n° 1. Denunciante: A , Elena Beatriz. Denunciado: N.N.
masculino s/ incidente de inhibitoria
FRO 44374/2019/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda positiva de competencia suscitada entre el Juzgado Federal de Venado Tuerto y el Colegio de Jueces Penales de la Segunda Instancia de la Tercera Circunscripción judicial, ambos de la provincia de Santa Fe, se refiere a una causa instruida por el delito de abuso de armas, entre otros.

Se advierte de la lectura del incidente que Elena Beatriz A manifestó que el 30 de octubre de 2019, un hombre con el rostro cubierto se acercó a su domicilio, y le dio un papel con un número de teléfono escrito, para que se lo entregara a “Fede”, quien sería su vecino, y que una persona que lo acompañaba desde un vehículo, efectuó disparos de arma de fuego contra su vivienda.

Este hecho dio inicio a una investigación en el Colegio de Jueces de la Primera Circunscripción Judicial de Santa Fe.

Posteriormente, la justicia federal advirtió que de las intervenciones telefónicas ordenadas en el marco de la causa FRO 35.597/2019, caratulada “Topo- 3462-689085 s/ infracción a la ley 23.737”, surgía una conversación entre Nahuel N -imputado en esas actuaciones- y un hombre no identificado en la que se hacía mención al suceso del que fuera víctima A .

Por tal motivo, luego de analizar los elementos recabados en aquella pesquisa, el juez federal consideró que existía identidad subjetiva entre ambas causas, y que no se podía descartar que los hechos allí ventilados tuvieran como móvil el control del comercio o

tráfico de estupefacientes. Por ello, solicitó a la justicia local que se inhibiera de conocer en ese proceso.

El Colegio de Jueces Penales de la Segunda Instancia de la Tercera Circunscripción Judicial de Santa Fe, al intervenir con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público de la Acusación contra la resolución del tribunal inferior que había aceptado la solicitud del juez federal, rechazó el planteo de inhibitoria.

Por otra parte, se advierte que la justicia local se encontraba también conociendo en el hecho en el que resultara víctima Martín R , pareja de A , quien en circunstancias en las que se encontraba en su domicilio, notó que su vehículo presentaba tres impactos de bala, y halló en el parabrisas una nota que decía “PAGAME LO QUE ME DEBES SOY NAWUS”, cuyo destinatario sería su vecino Federico Córdoba.

La justicia federal solicitó al Colegio de Jueces de Primera Instancia de la Tercera Circunscripción Judicial de Santa Fe, que también se inhibiera de seguir entendiendo en esa causa, pretensión que fue rechazada.

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

En primer lugar, creo oportuno destacar que la competencia federal es excepcional, estricta y limitada (Fallos: 284:388), tanto para la Ley n° 23.737 como para todos los demás

Incidente n° 1. Denunciante: A , Elena Beatriz. Denunciado: N.N.
masculino s/ incidente de inhibitoria
FRO 44374/2019/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

casos previstos en la Constitución Nacional, la Ley n° 48 y el artículo 33 del Código Procesal Penal de la Nación.

En tal sentido, cabe recordar que cuando existe una pluralidad de delitos, corresponde separar, en principio, el juzgamiento de aquellos de naturaleza federal de los de índole común, aunque mediere entre ellos una relación de conexidad (Fallos: 327:5170).

Sin embargo considero que, en este caso, la estrecha vinculación que se presenta entre los hechos investigados por la justicia local con los que se encuentran en trámite ante la justicia de excepción, es suficiente para motivar la aplicación del criterio excepcional previsto en Fallos: 261:215, 271:60 y 308:1720. Entiendo que ello es así, pues no puede descartarse que el móvil de los sucesos de naturaleza local esté relacionado con el control del comercio de estupefacientes.

En consecuencia, estimo que a fin de asegurar una mayor eficacia de la investigación y, con ello, de los fines que inspiraron la sanción de la Ley n° 23.737, corresponde declarar la competencia de la justicia federal que, además, ha reclamado conocer en el caso, razón por la cual el juzgado local deberá ceder su intervención en él.

Buenos Aires, 23 de junio de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 23.06.2021 13:12:29